

**DEROGA ORDENANZA MUNICIPAL QUE
ESTABLECE NORMATIVA SOBRE
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
MEDIO AMBIENTE DE SAN NICOLAS Y
APRUEBA LA QUE INDICA**

DECRETO N°: 54 7 7

SAN NICOLÁS, 22 DIC. 2022

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE,

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a) El Decreto Alcaldicio N°2744, de fecha 24 de agosto de 2017, que aprobó la "Ordenanza Municipal que establece normativa sobre Protección y conservación del Medio Ambiente de San Nicolás",
- b) El Acuerdo N° 54, adoptado en sesión ordinaria del concejo municipal, de fecha 12 de diciembre de 2022, a través del cual aprueba la Nueva Ordenanza para la Protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás.
- c) El Certificado N°411 del 13 de diciembre de 2022, en donde el secretario municipal certifica que en la sesión ordinaria N°54 de fecha 12 de diciembre 2022, el concejo municipal, con la asistencia del alcalde y presidente del concejo Don Víctor Hugo Rice Sánchez y los concejales Sres./as Julio Canales Toro, Doclisiano Antonio Palavicino Fuentes, Rafael González Navarrete, Catalina Guzmán Simpferdorfer, Nicolás Olave Álvarez y Patricio Avendaño Medina. En el punto N°08 de la tabla: "Acuerdo del concejo aprobación Ordenanza Medio ambiente Municipal". Con el voto favorable del alcalde y presidente del concejo, somete a votación esta ordenanza medioambiental la que es aprobada por 5 concejales/as y una abstención del concejal Doclisiano Palavicino.
- d) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,
- e) Ley 19.300, sobre bases generales de medio ambiente, y sus normas reglamentarias complementarias, en lo pertinente.
- f) Ley núm. 20.417, que crea el ministerio, el Servicio de evaluación ambiental y la superintendencia del medio ambiente.
- g) Decreto Ley N°40 de 2014, que aprueba reglamento del Sistema de evaluación de impacto ambiental.

- h) La denominación de San Nicolás como "Comuna Agroecológica", por parte del Honorable Concejo Municipal, lo que quedó oficializado con la firma del decreto alcaldicio, el día 27 de julio de 2018.

DECRETO:

1º **DERÓGUENSE** el siguiente Decreto Alcaldicio: N°2744, de fecha 24 de agosto de 2017, que aprobó la "Ordenanza Municipal que establece normativa sobre Protección y conservación del Medio Ambiente de San Nicolás", a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la nueva ordenanza municipal y todas sus modificaciones posteriores, como asimismo cualquier disposición que se contraponga a la Ordenanza que a continuación se señala.

2º **APRUEBASE Y FIJESE** el siguiente texto de la Ordenanza para la protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología y la salud ambiental de la comuna de san Nicolás, la cual entrará en vigencia una vez publicada en el diario oficial y en la página web del municipio.

3º **Publíquese** en www.municipalidadesannicolas.cl



SILVANA NEIRA LLANOS
SECRETARIA MUNICIPAL



VICTOR HUGO RICE SANCHEZ
ALCALDE

VRS/SNLL/MIP/CSC/DLA

Distribución:

- Archivo Dirección de Control
- Archivo Unidad de medio ambiente
- Archivo Of. De Partes
- Archivo inspección municipal
- Archivo DOM.
- Archivo DAF
- Archivo transparencia
- Archivo relaciones públicas
- Archivo JPL.
- Archivo DIDECO
- Archivo Dpto. social
- Archivo DAEM
- Archivo DESAMU
- Archivo Dirección de tránsito



CERTIFICADO N° 411/

San Nicolás, 13 de DICIEMBRE 2022

SILVANA NEIRA LLANOS, Secretario Municipal de la Municipalidad de San Nicolás, como Ministro de Fe **CERTIFICA:**

Que en la sesión ordinaria N°54 de fecha 12 de Diciembre 2022, el Concejo Municipal, con la asistencia del Alcalde y Presidente del concejo Don Víctor Hugo Rice Sánchez y los concejales Sres. /as Julio Canales Toro, Doclisiano Antonio Palavicino Fuentes, Rafael González Navarrete, Catalina Guzmán Simpferdorfer, Nicolás Olave Álvarez y Patricio Avendaño Medina.

En el Punto N°08 de la tabla: "Acuerdo del concejo aprobación Ordenanza de Medioambiente Municipal"

Expone la Encargada de Medioambiente Municipal señorita Daniela Lagos sobre la "**ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE, EL FOMENTO DE LA AGROECOLOGIA Y LA SALUD AMBIENTAL DE LA COMUNA DE SAN NICOLAS**"

Con el voto favorable del alcalde y presidente del concejo, somete a votación esta ordenanza medioambiental la que es aprobada por 5 concejales/as y una abstención del concejal Doclisiano Palavicino.

Se extiende el presente certificado a la Encargada de Medioambiente Municipal para los fines que estime convenientes.

**ORDENANZA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO
AMBIENTE, EL FOMENTO DE LA AGROECOLOGIA Y LA SALUD AMBIENTAL
DE LA COMUNA DE SAN NICOLAS**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Párrafo 1°

Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°. La presente ordenanza ambiental tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente, el fomento de la agroecología, el impulso de sistemas productivos sostenibles, la alimentación saludable, el uso eficiente y responsable de energías renovables y la educación ambiental, de tal modo que permita contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna de San Nicolás, sin perjuicio a las leyes vigentes y las facultades que legalmente les competan a otras autoridades.

Artículo 2°. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3°. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comunidad Local: todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- b) Estrategia Ambiental Comunal: instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- c) Gestión Ambiental Local: proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- d) Agroecología: Es una disciplina científica, un conjunto de prácticas y un movimiento social. Como ciencia, estudia cómo los diferentes componentes del agroecosistema interactúan como un conjunto de prácticas, busca sistemas agrícolas sostenibles que optimizan y estabilizan la producción. Como movimiento social, persigue papeles multifuncionales para la agricultura, promueve la justicia social, nutre la identidad y la cultura, y refuerza la viabilidad económica de las zonas rurales. Los agricultores familiares son las personas que tienen las herramientas para practicar la Agroecología, ellos son los guardianes reales del conocimiento y la sabiduría necesaria para esta disciplina. Por lo tanto, los agricultores familiares de todo el mundo son los elementos claves para la producción de alimentos de manera agroecológica (FAO, 2022).
- e) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.
- f) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.
- g) Bolsa plástica de comercio: Bolsa plástica que es entregada por un

establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.

h) Establecimiento de comercio: Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

i) Productos de un solo uso: Vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, copas, cajas o envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.

Para estos efectos, se entenderá que los productos señalados en el párrafo anterior son reutilizables si son usados por el establecimiento en múltiples ocasiones de conformidad con su diseño.

j) Establecimiento de expendio de alimentos: Local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada.

Botella plástica: Recipiente de plástico que sirve para contener bebestibles.

k) Botella plástica desechable: Botella plástica que no está diseñada para ser preparada para su reutilización, en los términos de la ley N° 20.920.

l) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

m) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

n) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues

y centros de rescate.

TÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

De la Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato

Artículo 4°. A la Dirección de Medio Ambiente, aseo y ornato, corresponderá el aseo en bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; el reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos, la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con criterios ecológicos y de conservación del medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna, que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°

Del fomento a la agroecología

Artículo 5°. Al Departamento de medio ambiente, aseo y ornato, y al Departamento de desarrollo rural, corresponderá, fomentar la agroecología en la comuna, dada la declaración de "Comuna Agroecológica", oficializada con la firma de un decreto alcaldicio, el día 27 de julio de 2018, por parte del Honorable Concejo Municipal.

Para ello, la comunidad deberá colaborar con el modelo agroecológico a nivel local, orientado hacia un sistema productivo enfocado en la generación de productos libres de contaminantes químicos, la utilización de fertilizantes naturales aplicando diversas tecnologías de reciclaje y de biopreparados, el desarrollo de nuevos sistemas de energías renovables como la energía solar térmica, eólica, fotovoltaica, y biogás, cautelando que los Proyectos sean evaluados por el Sistema de evaluación de impacto ambiental y cumplan con la normativa ambiental vigente, generando de esa forma un modelo productivo más sustentable, sostenible y resiliente a condiciones adversas, como el cambio climático, el agotamiento de los recursos naturales, la crisis de alimentos, la dependencia de combustibles fósiles, las consecuencias de conflictos bélicos internacionales y los desastres naturales,

en concordancia con las atribuciones de los organismos del Estado, para el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales.

Artículo 6°. La Municipalidad de San Nicolás, a través del Departamento de desarrollo rural y la unidad de medio ambiente se compromete a incentivar y potenciar la agroecología a través de la promoción de una agricultura ecológica-sustentable, concientizando a los productores locales, establecimientos educacionales y comunidad educativa, sobre las inminentes amenazas que representa el cambio climático, la contaminación de los alimentos, provocado por el uso indiscriminado de pesticidas y agroquímicos en general y los diferentes procesos críticos que enfrentamos como planeta, promoviendo las prácticas amigables con el medio ambiente en todos sus territorios y comunidades, potenciando prácticas agrícolas eficientes para el tratamiento de residuos agrícolas, a través de técnicas como la remediación de suelos degradados, biodegradación, compostaje, vermicompostaje y generación de biomasa como fuente de energía.

Artículo 7°. El Municipio de San Nicolás fomentará y promoverá que las personas naturales o jurídicas privadas o públicas que implementen actividades de asistencia alimentaria priorice la compra local con el fin de fortalecer la economía comunal, garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible del municipio de San Nicolás. Además, coordinará con otros departamentos como, Salud, educación, Dideco, desarrollo económico local y medio ambiente, actividades de promoción de alimentación saludable, en todos los niveles de la población, a partir de productos agrícolas obtenidos utilizando técnicas productivas de tipo ecológicas.

Artículo 8°. El Municipio de San Nicolás informará e invitará a cada empresa existente o que se instale en la comuna, a sumarse al alcance agroecológico, incentivando a que desarrollen prácticas agroecológicas, dentro sus procesos productivos.

Artículo 9°. El Municipio, exigirá a toda Empresa Agrícola existente o que se instale en la comuna y que aplique fumigaciones de aspersión de tipo aéreas, cebado, espolvoreo, nebulización, aplicación de gel, termo nebulización, vaporización, presentar un informe detallado a la unidad de medio ambiente, sobre las fechas de

aplicación, tipos de productos a aplicar, métodos a utilizar, medidas de mitigación y las autorizaciones respectivas del Servicio agrícola y ganadero y de la seremi de salud de Ñuble, para evitar que se atente contra la salud de las personas, el medio ambiente y con los principios de esta declaración, que persigue una producción agroecológica que prescinde de toda aplicación de agrotóxicos en todo el territorio comunal, siendo las fumigaciones una práctica que impulsará el movimiento de contaminantes que viajan a través de las corrientes de los vientos.

Artículo 10°. El Municipio de San Nicolás exigirá a toda Empresa Agrícola existente o que se instale en la comuna y que aplique fertilizantes orgánicos e inorgánicos presentar un informe detallado a la unidad de medio ambiente, sobre las fechas de aplicación, tipos de productos a aplicar, métodos a utilizar, medidas de mitigación y las autorizaciones correspondientes de la seremi de salud de Ñuble, y SAG para evitar que exista daño en la salud de las personas y el medio ambiente.

Artículo 11°. Dentro de la estrategia agroecológica de la comuna es fundamental fortalecer y resguardar la producción apícola local, tanto como generadora de miel y otros subproductos para una alimentación saludable de la población rural y urbana, como por la acción polinizante en la producción hortícola y frutícola que impulsa el modelo predial de San Nicolás. Los productores apícolas que operen en la comuna de San Nicolás, tienen derecho a la protección ambiental y sanitaria de su actividad de acuerdo a las condiciones establecidas por el Ministerio de salud y el ministerio de agricultura. Para tal efecto, se establecen procedimientos generales y obligatorios para el ingreso, estadía y permanencia de toda clase de apiarios en la comuna de San Nicolás.

Artículo 12°: Quedan sujeto a la presente ordenanza:

- a) Todas las personas, naturales o jurídicas, que se dediquen de manera habitual o esporádica a la cría, fomento, mejoramiento y explotación de abejas melíferas y a la comercialización e industrialización de sus productos o subproductos, incluyendo los servicios de polinización.
- b) Todas las personas que habitual o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de abejas y sus productos.
- c) Todas las personas, naturales o jurídicas que posean áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la apicultura en la comuna.

Artículo 13°: Crease por medio de la presente Ordenanza un registro municipal denominado "Registro Municipal de la Actividad Apícola de la Comuna de San Nicolás", en lo sucesivo "El Registro", a cargo del Departamento de Desarrollo Rural, Dicho registro deberá contener, al menos la siguiente información:

- a) Nombre completo del apicultor local.
- b) RUT del apicultor local.
- c) Certificado de residencia.
- d) Nombre, superficie, N° de rol (si lo posee) y sector donde se ubica el predio en el cual está emplazado el apiario. (Si posee más de un emplazamiento debe declararse de igual manera).
- e) Georreferenciación del apiario o de los apiarios, además del número de colmenas de cada uno, dejando como número tope de colmenas a registrar, de 100 por punto GPS.
- f) Orientación productiva de rubro, autoconsumo y/o venta.
- g) Tipo de explotación: miel, subproducto, material genético.
- h) Declaración si se encuentra inscrito en el "registro de apicultores y declaración de apiarios (FRADA)".
- i) Certificado que acredite estado sanitario de sus colmenas emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) en el caso que sea necesario por normativa SAG.

Artículo 14°. En cuanto, a las semillas criollas, el Departamento de Desarrollo Rural de la Municipalidad de San Nicolás, a través de su Programa Prodesal, incorporará dentro de sus Planes de trabajo la protección, reproducción, rescate, conservación y fomento de las semillas criollas tradicionales, conjuntamente, se promoverán iniciativas campesinas que incluyan bancos de semillas criollas y técnicas sustentables de producción sana y limpia.

Artículo 15°. El Municipio de San Nicolás a través del Departamento de Desarrollo Rural y en coordinación con las organizaciones campesinas vinculadas a la producción, elaborarán las herramientas, mecanismos, planes operativos u otras herramientas que contribuyan a la creación del "Banco Municipal de Semillas Criollas Tradicionales", con el fin de distribuir semillas a los productores y productoras que requieran adquirir estas variedades que se han logrado mantener

a través de las generaciones.

Párrafo 2°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 16°. La Unidad de Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, Departamento de desarrollo rural, Departamento de Salud municipal, Departamento de Educación Municipal y con las demás entidades que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental.

Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, agroecología, desarrollo sustentable, cambio climático, conservación de la naturaleza y patrimonio ambiental, además de promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 17°. La Municipalidad incluirá en su programa de innovación pedagógica y Educación para la Sustentabilidad, estrategias vinculadas con el área ambiental comunal con criterios ecológicos, de modo que los estudiantes de los establecimientos educacionales municipales, participen y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo 18°. La Municipalidad de San Nicolás, deberá ejecutar los compromisos que se adquieran previa firma de convenios con el ministerio de ambiente para el desarrollo del Sistema de Certificación Ambiental Municipal en el nivel en que se encuentre, e incorporar la Estrategia ambiental comunal y sus 5 líneas estratégicas en todo el quehacer municipal y comunal, siendo la base para el Programa de medio ambiente municipal.

Las líneas estratégicas de la comuna de San Nicolás son la Gestión integral de residuos sólidos, la educación ambiental, el fomento a la agroecología, la gestión de recursos hídricos, y la tenencia responsable de mascotas.

Artículo 19°. La Municipalidad de San Nicolás, se compromete a difundir la estrategia ambiental comunal, a través de talleres de participación ambiental ciudadana dictados por el Departamento de medio ambiente, aseo y ornato de la Municipalidad de San Nicolás, dirigidos a la comunidad y establecimientos

educacionales de la comuna de San Nicolás.

Artículo 20°. La Municipalidad incorporará en su Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de manera que los alumnos de los establecimientos educacionales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Artículo 21°. La Municipalidad incorporará en su Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) la agroecología en todas sus dimensiones; alimentación saludable, comercialización, innovación, infraestructura, recurso hídrico y economía circular, en los planes educativos de todos los establecimientos educacionales de la comuna de San Nicolás. Además, se implementarán técnicas agroecológicas en los establecimientos de salud, con énfasis en la promoción de la alimentación saludable.

Párrafo 3°

De la gestión integral de residuos sólidos

Artículo 22°: Será función de la Municipalidad de San Nicolás, a través del Departamento de medio ambiente, aseo y ornato, gestionar planes y/o programas necesarios para promover la economía circular, según la Ley 20.920 que establece el marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, generando hábitos de reciclaje entre la comunidad, brindando el proceso de educación, sensibilización y las herramientas adecuadas para separar en origen los residuos orgánicos e inorgánicos. Entre estas funciones, además, se deberán destinar recursos financieros para la habilitación de puntos verdes comunitarios que fomenten el reciclaje como una actividad cotidiana que permita disminuir los efectos del cambio climático.

Artículo 23°: Con la finalidad de dar tratamiento a los residuos orgánicos que se generan en las zonas urbanas, al departamento de medio ambiente, aseo y ornato, corresponderá, fomentar el Programa municipal de separación de residuos orgánicos en origen, gestionar y mantener la planta de compostaje municipal para dar una adecuada disposición final a los residuos orgánicos mediante el proceso de compostaje, independiente de la técnica empleada, siendo el producto final un fertilizante natural, sin la presencia de pesticidas, ni productos químicos, el que

podrá ser utilizado en la remediación de los suelos comunales degradados, huertos comunitarios y/o familiares sean estos públicos y/o privados indistintamente.

Artículo 24°. Será función de la Municipalidad de San Nicolás fomentar la agroecología a la comunidad, a través de la promoción, mantención y funcionamiento del invernadero municipal, brindando un espacio educativo a la comunidad, a través de la generación de plántulas de hortalizas fertilizadas con abono natural obtenido del centro de compostaje municipal, las que podrán ser utilizadas para la creación de huertos comunitarios y/o familiares sean estos públicos y/o privados indistintamente y que pertenezcan al Programa de separación de residuos orgánicos en origen.

Por lo anterior, la Municipalidad se compromete a concientizar a la comunidad y a los establecimientos educacionales en el invernadero municipal, con técnicas agroecológicas conscientes con el cuidado del medio ambiente.

Párrafo 4°

Del Fondo de Protección Ambiental Municipal (FPA)

Artículo 25°. El Departamento de medio ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de San Nicolás promoverá la postulación a Fondos de Protección Ambiental (FPA), cuyo objetivo será financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro del territorio comunal.

Artículo 26°. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse a las bases generales del Fondo de Protección Ambiental Municipal que serán publicadas cada año en la página web del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

Párrafo 5°

De la Participación Ambiental Ciudadana

Artículo 27°. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna

podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

TÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LAS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la limpieza y protección del aire

Artículo 28°. Será obligación de cada persona que habite, visite o esté de paso en la comuna de San Nicolás, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 29°. Queda prohibida toda emisión de olores dentro de la comuna de San Nicolás, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para los vecinos, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Artículo 30°. Será obligación de Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, realizar una disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente, dentro de todo el territorio comunal.

Artículo 31°. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento de la comuna de San Nicolás que produjeran emanaciones

dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

Artículo 32°. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 33°. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural de la comuna de San Nicolás, de papeles, plásticos, aerosoles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 34°. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Artículo 35°. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).

Artículo 36°. La municipalidad de San Nicolás, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del

cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

Artículo 37°. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, entendiéndose por este comprador, el que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 38°. Todo depósito de leña y/o leñería, deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

Artículo 39°. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión, manual y/o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del consumidor final. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en días hábiles, en los siguientes horarios:

- a) En otoño - invierno, de 09:00 a 18:00 horas
- b) En primavera - verano, de 08:00 a 20:00 horas
- c) Los días domingos y festivos, el horario permitido se iniciará a las 12:00 horas y terminará a las 18:00 horas.

Artículo 40°. Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador.

Artículo 41°. Cuando existan agentes definidos de contaminación ambiental que pudieran ser perjudiciales para la salud del trabajador, tales como aerosoles, humos, gases, vapores u otras emanaciones nocivas, se deberá captar los contaminantes desprendidos en su origen e impedir su dispersión por el local de trabajo.

Con todo, cualquiera sea el procedimiento de ventilación empleado se deberá evitar que la concentración ambiental de tales contaminantes dentro del recinto de trabajo exceda los límites permisibles vigentes, según el decreto 594 sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo del Ministerio de salud.

Artículo 42°. En las obras de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias descritas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y que son, entre otras, las siguientes:

- a) Humedecer el terreno en forma oportuna y suficiente durante el período en que se realicen las faenas de instalación, demolición, relleno y excavaciones.
- b) Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.
- c) Lavado del lodo de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena.
- d) Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente ubicados e identificados.
- e) Evacuar los escombros desde los pisos altos, mediante un sistema que contemple las precauciones necesarias, para evitar las emanaciones de polvo y los ruidos molestos.
- f) Instalación de tela en la fachada de la obra, total o parcialmente, u otros revestimientos, para minimizar la dispersión del polvo e impedir la caída de material hacia el exterior.
- g) Hacer uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla.
- h) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia, Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente, de la Cámara Chilena de la Construcción.

- i) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- j) Mantener limpios bienes de uso público, desde la obra hasta su disposición final. En caso de generación de residuos y/o material particulado, deberá disponer de personal que realice aseo, para cumplir con lo requerido.
- k) Ejecutar diariamente la limpieza de la obra y del perímetro de ésta, para evitar la re-suspensión de polvo.
- l) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel en buen estado de conservación.
- m) Habilitar un libro de control foliado en la faena, que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este libro estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- n) Durante los días de emergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.
- ñ) El Director de Obras Municipales podrá excepcionalmente eximir del cumplimiento de las medidas contempladas en las letras a), c) y g), cuando exista déficit en la disponibilidad de agua en la zona en que se emplace la obra. No obstante, estas medidas serán siempre obligatorias respecto de las obras ubicadas en zonas declaradas saturadas por material particulado, en conformidad a la autoridad competente.

Párrafo 2°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 43°. Constituye preocupación permanente para la Municipalidad, promover en la comuna el cuidado de la pureza del agua, concibiendo que es un bien común, vital y escaso, cuya adecuada protección debe ser responsabilidad de toda la comunidad local. Con este propósito se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Se prohíbe botar toda clase de residuos sólidos, desecho o desperdicio y/o cualquier otra materia corpórea hacia los cuerpos de agua corrientes o estancados, naturales o artificiales, vegas, pantanos o humedales.
- b) Está prohibido vaciar residuos industriales líquidos (Riles), aguas servidas, o cualquier otro líquido contaminante, hacia los cuerpos de agua corrientes o estancadas, naturales o artificiales, vegas, pantanos o humedales; excepto, que hayan sido previamente depurados en una planta de tratamiento autorizada.

Artículo 44°. Los cursos de aguas superficiales artificiales, deberán ser mantenidos en perfecto estado de funcionamiento y limpieza, por parte de la entidad responsable.

Artículo 45°. Todas las aguas residuales domésticas urbanas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir éstas deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previa autorización de los organismos competentes.

Artículo 46°. Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado existente dentro del territorio comunal, cualquier residuo líquido, cuya composición química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

Artículo 47°. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente Ordenanza.

Artículo 48°. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza, darán lugar a que el municipio adopte una o más de las siguientes medidas:

- a) Prohibición total del vertido, cuando no pueda ser tratado previo a la descarga.
- b) Exigencia al usuario de adoptar acciones correctivas y preventivas.
- c) Exigir al responsable del vertido, el pago de todos los costos incurridos por el municipio asignados por limpiezas o reparaciones.
- d) Imposición de sanciones.
- e) Revocación de la autorización del vertido, cuando proceda.
- f) Exigir la confección de un plan correctivo.

Artículo 49°. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, de acuerdo a la ordenanza vigente de extracción de áridos, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse al menos los

siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.

Párrafo 3°

De la prevención y control de ruidos

Artículo 50°. Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y sobrepasen los niveles máximos aceptables, de acuerdo al Decreto Supremo N° 38/11 Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, del Ministerio del Medio Ambiente. La fiscalización se realizará conforme el Decreto Supremo antes señalado.

Zona I: Aquellas zonas cuyos usos de suelo permitidos, de acuerdo con el plan regulador comunal, corresponde a habitacional y equipamiento a escala vecinal.

Zona II: Aquellas zonas cuyos usos de suelo permitido, de acuerdo con el plan regulador comunal, corresponde a los indicados en la Zona I, además se permite el equipamiento a escala comunal y/o regional.

Zona III: Aquellas zonas cuyos usos de suelo permitido, de acuerdo con el plan regulador comunal, corresponde a los indicados en la Zona II, además se permite Industria inofensiva.

Zona IV: Aquellas zonas cuyos usos de suelo permitido, de acuerdo con el plan regulador comunal, corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.

Tabla 1. Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB (A) Lento

	De 7:00 a 21:00 horas	De 21:00 a 7:00 horas
ZONA I	55	45
ZONA II	60	50
ZONA III	65	55
ZONA IV	70	70

Artículo 51°. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)

b) NPC para Zona III de la Tabla 1.

Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.

Artículo 52°. Queda estrictamente prohibido:

- a) Entre las [23:00] y las [07:00] horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.
- b) Proferir en alta voz expresiones que se presten a abusos o molestias.
- c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la Municipalidad, y en absoluto el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser percibidos por el oído desde el exterior o por los vecinos, causando molestias.
- d) Los receptores de radio, reproductores de cualquier tipo de grabación, televisores y en general todo aparato doméstico que genere el sonido, incluidos las radios o estéreos de los automotores, sean manejados por los usuarios de modo tal que los niveles de ruido que trasciendan al entorno no produzcan van incomodidad.
- e) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- f) Se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados, anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios o estacionarse en lugares no autorizados por la Municipalidad.
- g) El uso de alto parlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido al exterior, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios.
- h) Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, que no produzcan ruidos claramente distinguibles al exterior, que cuenten

con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud.

- i) Se prohíbe el uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos.
- j) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el Art. 78 de la Ley de tránsito.
- k) Los aparatos sonoros solo se tocarán por cortos instantes con aviso de peligro, cuando sea necesario hacerlo, para evitar accidentes, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o llamar a una persona cuando haya obstrucciones de tránsito.
- l) A los vehículos con motores de combustión interna, transitar con escape libre, debiendo en todos los casos estar provistos de un silenciador eficiente.
- m) El funcionamiento de bandas de músicos en las calles, salvo que se trate de elementos de las fuerzas armadas o de orden que estuvieren premunidas de un permiso de la Municipalidad.
- n) El funcionamiento de toda Empresa, fábrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día y de noche.
- o) Aquellos establecimientos que provoquen trepidaciones molestas, deberán ser sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental en conformidad a lo establecido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y a su reglamento y a los tratamientos que dicho estudio recomiende, supervisados por la Dirección de Obras Municipales, a fin de que se eviten o aminoren a niveles que no produzcan molestias a propiedades vecinas o hacia el exterior.
- p) Las ferias de diversiones, circos, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las [19:00 y las 23:00] horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las [14:00 y las 23:00] horas, y que fuere autorizado por la Municipalidad.
- q) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los [5] minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y

nunca superior a los [10] minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.

Artículo 53°. Se prohíbe:

- a. Entre las 00:00 y las 07:00 horas, el uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares en la comuna de San Nicolás.
- b. Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno.
- c. Las fiestas y celebraciones particulares después de las (00:00) horas, en centros de eventos, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.
- d. La tenencia de perros, gatos u otros animales en las viviendas cuando ello ocasione ruidos claramente distinguibles por los vecinos.

Artículo 54°. En los predios o inmuebles de la comuna de San Nicolás donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a

viernes de [08:00 a 19:00] horas, y [sábados de 08:00 a 14:00 horas]. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a [4] semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, al Departamento de medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal. Éstos deberán implementarse

con al menos [10] días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.

Artículo 55°. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes en la comuna de San Nicolás y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 56°. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, a fin de evitar la generación de ruidos molestos en horarios posteriores al cierre de local y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 57°. Para conceder el permiso municipal de los locales con instalación de equipos electrónicos de música, deberá el interesado presentar, además de la documentación prevista en las normas vigentes, una evaluación con descripción técnica de las instalaciones, realizada por un profesional con título habilitante de organismo público, nacional o provincial. Dicha evaluación deberá comprender:

- a) Descripción del equipo sonoro indicando su potencia acústica y gama de Frecuencia.
- b) Instalaciones eléctricas indicando su potencia.
- c) Ubicación y número de altavoces y descripción de medidas correctoras indicando su direccionalidad y formas de sujeción,
- d) Determinación del Ruido de Fondo.
- e) Determinación del Nivel Sonoro Continuo Equivalente.
- f) Resultados de la evaluación efectuada y las recomendaciones para la adecuación a la norma.

g) Descripción y coordenadas del entorno en donde se ubica el local.

Cumplido con el estudio técnico precedente, el Municipio procederá a la comprobación de la instalación y la verificación correspondiente y en esas condiciones se evaluará el ruido o sonido en las viviendas más cercanas del entorno circundante.

Para el caso de los locales que se hallen funcionando, la unidad de Medio ambiente y la Dirección de Obras Municipal realizarán la evaluación con el establecimiento funcionando normalmente. Si la emisión de ruidos o sonidos produce incomodidades en el entorno, el interesado deberá realizar la aislación acústica correspondiente.

Artículo 58°. De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

TITULO V

DE LAS CALLES, PREDIOS, SITIOS ERIAZOS Y PLAZAS.

Párrafo 1°. Del aseo y ornato de la comuna

Artículo 59°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, sitios eriazos y plazas, con criterios ecológicos para el control de malezas, podas, fertilización, biodiversidad y riego eficiente.

Artículo 60°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 61°. Se prohíbe botar papeles, basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.

Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 62°. Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 63°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 64°. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.

Artículo 65°. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 66°. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

Artículo 67°. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura y 60% de transparencia hacia la vía pública, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá

contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal, si es que existiese.

Artículo 68°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 69°. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna.

Artículo 70°. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 71°. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Artículo 72°. En caso de autorizarse las instalaciones de lienzos de publicidad o de otro carácter, que ocupen postes en las vías públicas, árboles u otro elemento, sólo se podrán instalar en paseos, áreas verdes, o lugares definidos por la autoridad municipal, donde no dificulten el tránsito vehicular y peatonal, el que deberá ser autorizado previamente.

Artículo 73°. Los muros en mal estado de conservación, los cierres con mala presentación, toda pared que dé hacia la calle deberá presentarse limpia y en condiciones de seguridad para los transeúntes. Sin perjuicio de las normas aplicables de Ley General de Urbanismo y construcciones, la Municipalidad podrá aplicar las multas correspondientes y los permisos pertinentes.

Artículo 74°. Todo predio eriazo o edificado y las propiedades declaradas en abandono con o sin edificación en la Comuna, que se encuentren en la Línea Oficial de Cierro o fuera de ella, deben encontrarse cerradas hacia las vías y/o espacios de uso público con los cuales colinde, mediante un cierro exterior, siendo de responsabilidad de los propietarios mantenerlos en buen estado.

Artículo 75°. Todo sitio eriazo deberá contar con cierro exterior y no podrá ser destinado a uso alguno salvo autorización de la Municipalidad, debiendo mantenerse libre de toda construcción, limpio, perfectamente nivelado, sin acumulación de materiales, basuras o escombros, maleza y/o vegetación seca en su interior.

Artículo 76°. Todo sitio edificado deberá mantenerse limpio, perfectamente nivelado, sin acumulación de materiales, basuras o escombros, maleza y/o vegetación seca en su interior.

Artículo 77°. Los proyectos de subdivisión, loteos, urbanización o modificación de deslindes de terrenos deberán ajustarse estrictamente a los trazados y normas existentes y deberán llevar la firma del profesional competente de acuerdo con la ley N° 7.211 y la Ordenanza General. En caso de modificación de deslindes no podrán afectarse los derechos de terceros.

Las modificaciones y rectificaciones de deslindes autorizadas por la Dirección de Obras Municipales de la municipalidad de San Nicolás, se inscribirán en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y se anotarán al margen de la inscripción de dominio respectiva.

Párrafo 2°:

Del retiro de cables en desuso y otros elementos

Artículo 78°. Es obligación de las empresas, que hayan instalado cables sobre

bienes nacionales de uso público retirar los cables del tendido aéreo cuando estos se encuentren en desuso, en cualquier estado en que estos se encuentren, ya sea desde la postación que los sustenta o desde fachadas de propiedades a las que se encuentren adosados.

Para tal efecto el Municipio requerirá a las empresas mediante oficio emitido por la dirección de obras estableciéndoles un plazo que no podrá exceder de 10 días corridos, salvo en aquellos casos en que existan convenios de normalización. Si así no lo hicieran, se podrá denunciar a los infractores al juzgado de policía local, en forma diaria y por cada poste donde se apoyen los cables respectivos, o por cada elemento en desuso.

La empresa propietaria de los postes, a solicitud del municipio, deberá informar acerca de los apoyos de servicios de telecomunicaciones, identificando a que empresas pertenecen esos cables fuera de uso que deben ser retirados.

Artículo 79°. Las empresas deberán costear la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso y, además, dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para tal efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque un perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa y en nada obliga al municipio en la reparación del daño.

La fiscalización corresponderá al inspector municipal y carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones al juzgado de policía local. En caso de incumplimiento, la empresa será sancionada con hasta 5 UTM diarias por poste, cuando éstas no cumplan con el retiro del cableado atendiendo a la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para los transeúntes.

Párrafo 3°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios

Artículo 80°. El municipio fomentará la economía circular, la cual propone un cambio en los sistemas lineales de producción, negocios y consumo incorporando el eco diseño, la reutilización, reciclaje y valorización, según la Ley 20.920 que establece el marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje; y por otra parte catalizar un entorno de innovación, un marco regulatorio y otros instrumentos que permitan avanzar hacia un modelo de economía circular en la comuna de San Nicolás.

Artículo 81°. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios potencialmente reciclables, deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 82°. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del departamento de medio ambiente, aseo y Ornato.

Artículo 83°. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 84°. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, tapas, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados, reciclados y valorizables.

La municipalidad informará los puntos verdes de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones

vecinales, condominios, supermercados, puntos verdes comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 85°. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Se prohíbe la instalación de receptáculos de madera, papel y cartón en la vía pública.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 86°. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos, se procederá al retiro de éstos al interior del inmueble.

Artículo 87°. La municipalidad retirará como máximo un volumen equivalente a un tambor de 60 litros / día-residuo por predio o establecimiento comercial e industrial, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable.

Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios sin previa autorización de la municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

Artículo 88°. Alguna empresa interesada, podrá retirar los residuos que excedan de la cantidad señalada en el artículo 81°, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.063, en virtud del cual las municipalidades fijan un monto especial en los derechos a cobrar.

Artículo 89°. La Municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección, y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 90°. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 91°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal.

En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 92°. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos sólidos domiciliarios, mixtos o segregados, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 93°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 94°. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

Artículo 95°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 96°. Todos los locales comerciales, carros de comida, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 97°. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 98°. Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a aumentar la densidad de los residuos.

Artículo 99°. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos en bienes nacionales de uso público.

Artículo 100°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones y a los residentes.

Artículo 101°. El municipio prohibirá y fiscalizará el uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos en todo el territorio local, según la ley 21.100 del ministerio de medio ambiente.

Artículo 102°. El municipio desarrollará un plan gradual de Prohibición de entrega y uso de plásticos de un solo uso y botellas plásticas en locales de expendio de alimentos, según la ley 21.368 del Ministerio de medio ambiente, que tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables, en los pazos que la ley estipula.

Párrafo 4°:

De la tenencia responsable de mascotas

Artículo 103°. La municipalidad a través del Departamento de medio ambiente, aseo y ornato, promoverá y aplicará las sanciones correspondientes de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente, según la ley 21.020 del Ministerio de salud.

Artículo 104°. La municipalidad a través del Departamento de medio ambiente, aseo y ornato, ejecutará planes educativos para la aplicación de medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina en la comuna y de factores ambientales relacionados, efectuados por un Profesional Médico veterinario.

Artículo 105°. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas que ejecute el centro de rescate canino municipal, velará por la implementación del control de

perros callejeros y vagabundos, los cuales deberán ser planificados por el Departamento medio ambiente, aseo y ornato, como medida de protección a la comunidad ante mordeduras, transmisión de enfermedades y fomento de la tenencia responsable de mascotas en caso de que el centro de rescate canino esté en funcionamiento.

Artículo 106°. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 107°. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que éstos tengan.

Artículo 108°. La municipalidad deberá desarrollar campañas de promoción del cuidado y protección de especies incluidas dentro de alguna categoría de preservación, y que se encuentren en el territorio de la comuna.

Párrafo 5°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 109°. La Municipalidad, a través de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes con criterios ecológicos control de malezas, podas, fertilización, biodiversidad y riego eficiente.

Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis.

La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 110°. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 111°. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio, a través de la unidad de aseo y ornato, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de entretenimientos y otros similares.

Artículo 112°. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 113°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad.

Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 114°. La Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible.

Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir.

La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda.

Artículo 115°. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad de la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.

Artículo 116°. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 117°. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.

Párrafo 6°:

De las Ferias Libres y demás instalaciones provisionales

Artículo 118°. Los puestos que se autoricen previamente por la Municipalidad, previo pago de sus derechos, deberán comenzar a instalarse a contar de las 8:00 horas y comenzar a cerrar a las 15:00 horas. El aseo total de las ferias deberá estar terminado como máximo a las 16:30 horas, siendo de responsabilidad de cada puesto dejar en buenas condiciones de aseo el fragmento de calzada utilizado, sin perjuicio de las Obligaciones que le asisten al Municipio al respecto.

Artículo 119°. Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- a) Los comerciantes de productos de origen animal deberán ir depositando los desechos en bolsas de basura y por ningún motivo podrán arrojarlos al suelo.
- b) El resto de los comerciantes de la feria tendrán la obligación de ir depositando la basura en recipientes, evitando tirar al suelo los residuos de las verduras.
- c) Una vez terminada la atención de público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y las basuras del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ningún tipo de desecho.
- d) toda la basura recogida deberá trasladarse en vehículos que cumplen con

los requisitos señalados por la autoridad sanitaria correspondiente, respetando las normas del tránsito, y conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VI

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°:

De los procedimientos y las sanciones

Generalidades

Artículo 120°. Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de una semana deberán concurrir a normalizar su situación, sin perjuicio de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 121°. Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspector Municipal y a los demás organismos competentes en sus respectivas instancias, SAG, CONAF, Seremi de Salud Nuble, Seremi de medio Ambiente y otros servicios públicos controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 122°. Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad, dirigido a la Unidad de Inspección Municipal. En este último caso la denuncia será realizada por el Inspector Municipal o el afectado, ante Carabineros o el Juzgado de Policía Local de San Nicolás.

Artículo 123°. Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza y lo establecido en las demás leyes ambientales. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes.
- b) A través del Departamento de Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias

en horario de atención al público, en oficina o vía telefónica.

- c) Correo electrónico creado especialmente para tal efecto,
- d) Formulario de denuncia en la página web del municipio.
- e) Derivación desde otras Unidades Municipales.

Artículo 124°. Recibida la denuncia, se deriva a la unidad Medio Ambiente Municipal quien será la encargada de verificar la denuncia, una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, derivando a los organismos competentes según el tipo de denuncia, para lo cual se llevará un registro que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativa.
- b) Fecha de la denuncia.
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección y teléfono del denunciante y si hubiere, correo electrónico.
- d) Motivo detallado de la denuncia.
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.
- f) Detalle de los resultados de la Gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 125°. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 126°. En un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 127°. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Los reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 128°. El alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 129°. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Párrafo 2°:

De las Infracciones

Artículo 130°. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 131°. Se considera infracción Gravísima:

- 1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- 2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- 3° La reincidencia en una falta Grave.

Artículo 132°. Se considera infracción Grave:

- 1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo

competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad.

Artículo 133°. Se considera infracción Leve:

1° El incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

Artículo 134°. En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

Artículo 135°. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieran a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 136°. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 137°. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 138°. A los vecinos que reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza, se les aplicará una multa mínima de 5 UTM, sin perjuicio de hacer reparar en cuanto sea posible el daño causado al medio ambiente.

Artículo 139°: En general las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 5 UTM hasta 10 UTM, atendido la gravedad, permanencia o el hecho y el haber o no reincidencia, todo lo que será de competencia exclusiva del Juzgado de Policía Local, el que conocerá en base a los criterios antes descritos.

Artículo 140º: Tratándose de infracciones relativas a los cierres de sitios eriazos, concédase acción pública para denunciar la inexistencia de cierres en sitios eriazos, la existencia de cierros fuera de la línea oficial o de aquellos que representen un peligro público, peligro para el medio ambiente y la salud de los habitantes de la comuna de San Nicolás. Las denuncias podrán hacerse directamente al Juzgado de Policía de San Nicolás a través de la unidad de Inspectores Municipales, o a través de Carabineros en los términos antes señalados, en estos casos las multas aplicables no podrán ser inferiores a las 5 UTM, y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción aplicada por primera vez.